

ANEXO DE BENEFICIOS FISCALES EN TRIBUTOS LOCALES

Las exenciones y bonificaciones de la Tasa por la prestación del servicio supramunicipal de recogida, transporte y vertido de residuos urbanos se encuentra recogida en el **artículo 6** de las Ordenanzas, publicadas en BOP 111 de 17/05/2006, modificado en su punto 3 mediante publicación en BOP 138 de 16/06/2008, quedando redactado del siguiente modo:

Artículo 6.º Exenciones y bonificaciones.

1. Aquellas actividades que por ley tengan contratada recogida de residuos con empresas especializadas, tendrán una bonificación del 50% en su cuota. Para obtener la bonificación deberán acreditar fehacientemente, antes del 1 de diciembre de cada año, el cumplimiento de los requisitos anteriores; en caso contrario, perderán el derecho a la bonificación.
2. Aquellas actividades realizadas a tiempo completo que se realicen parcialmente en distintas localidades de la Mancomunidad de Municipios Sierra Morena de Sevilla, abonarán la cuota en proporción al tiempo empleado en cada localidad, siempre y cuando estas labores sean realizadas por una única persona. Para obtener la bonificación deberán acreditar fehacientemente, antes del 1 de diciembre de cada año, el cumplimiento de los requisitos anteriores; en caso contrario, perderán el derecho a la bonificación.
3. Aquellas casas y locales que hayan obtenido resolución firme declarativa de ruinas abonarán cuota cero.

El Vicepresidente

Manuel Casaus Blanco

Código Seguro De Verificación	IPD1jiVwbOMKzoThgFz92A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Casaus Blanco	Firmado	17/03/2023 14:45:33
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/IPD1jiVwbOMKzoThgFz92A==		

